

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 075 Ordinaria de 30 de noviembre de 2007

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Interior

R. No. 189/07

R. No. 192/07

Ministerio de la Industria Básica

R. No. 309/07

R. No. 310/07

R. No. 311/07

R. No. 312/07

R. No. 313/07

R. No. 314/07

R. No. 315/07

R. No. 316/07

R. No. 317/07

R. No. 318/07

R. No. 319/07

Ministerio de la Industria Pesquera

R. No. 203/07

Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

R. No. 168/07

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, VIERNES 30 DE NOVIEMBRE DE 2007

AÑO CV

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 75 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 1231

MINISTERIOS

COMERCIO INTERIOR

RESOLUCION No. 189/07

POR CUANTO: El Consejo de Estado mediante Acuerdo de fecha 22 de febrero de 2006, promovió y designó a quien resuelve, Ministro del Comercio Interior.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, Acápite Cuatro, establece que corresponde a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo.

POR CUANTO: En el Apartado Segundo, Acápite Veinte, del precitado Acuerdo, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones de los Organismos de la Administración Central del Estado, la de participar, según el procedimiento establecido, en la creación, fusión, extinción o traslado de sus entidades subordinadas y de su esfera de atención.

POR CUANTO: Esta autoridad solicitó autorización al Ministro de Economía y Planificación para la creación de la Empresa Mayorista de Productos Alimenticios y Otros Bienes de Consumo de la Isla de la Juventud.

POR CUANTO: Por Resolución No. 397 de fecha 30 de agosto de 2007, del Ministro de Economía y Planificación, se autorizó la creación de la Empresa Mayorista de Productos Alimenticios y Otros Bienes de Consumo de la Isla de la Juventud.

POR CUANTO: Habiéndose cumplido los requisitos establecidos al efecto se hace necesario crear la Empresa Mayorista de Productos Alimenticios y Otros Bienes de Consumo de la Isla de la Juventud integrada a la Unión de Empresas Mayoristas de Productos Alimenticios y Otros Bienes de Consumo, subordinada al Ministerio del Comercio Interior.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Crear la Empresa Mayorista de Productos Alimenticios y Otros Bienes de Consumo de la Isla de la Juventud integrada a la Unión de Empresas Mayoristas de Productos Alimenticios y Otros Bienes de Consumo subordinada al Ministerio del Comercio Interior con domicilio legal en Circunvalación Norte, micro 70, Nueva Gerona, Isla de la Juventud.

SEGUNDO: La Empresa Mayorista de Productos Alimenticios y Otros Bienes de Consumo de la Isla de la Juventud se crea con los bienes y recursos que se le asignen y con los demás activos fijos, diferido, circulantes a largo plazo y otros que integren su patrimonio y con el objeto empresarial siguiente:

- a) Comercializar de forma mayorista productos alimenticios y otros bienes de consumo según nomenclatura aprobada en pesos cubanos.
- b) Prestar servicios de almacenaje, conservación y custodia de los productos y mercancías afines perteneciente a la reserva estatal, en pesos cubanos.
- c) Prestar servicios de transportación de carga asociados a la comercialización mayorista y distribución de productos alimenticios y otros bienes de consumo a entidades de la Unión de Empresas Mayoristas de Productos Alimenticios y Otros Bienes de Consumo.
- d) Comercializar de forma mayorista con destino a las entidades de la Unión de Empresas Mayoristas de Productos Alimenticios y Otros Bienes de Consumo, medios e insumos asociados a la comercialización mayorista de productos alimenticios y otros bienes de consumo, su distribución, almacenamiento, conservación y control, en pesos cubanos.
- e) Prestar servicios de mantenimiento y reparación de vehículos de transporte, sus componentes y piezas, con destino a las entidades de la Unión de Empresas Mayoristas de Productos Alimenticios y Otros Bienes de Consumo, en pesos cubanos.
- f) Prestar servicios de mantenimiento y reparación de almacenes, equipamiento Tecnológico y medios de medición asociados a la comercialización mayorista de productos alimenticios y otros bienes de consumo con destino a las

entidades de la Unión de Empresas Mayoristas de Productos Alimenticios y Otros Bienes de Consumo, en pesos cubanos.

- g) Prestar servicios de salvamento, trilla molino, envase de productos alimenticios y otros bienes de consumo, en pesos cubanos.
- h) Brindar servicios de comedor y cafetería a sus trabajadores, en pesos cubanos.
- i) Brindar servicios de transportación de personal, en pesos cubanos.

TERCERO: La entidad que por la presente se crea, su dirección, organización y funcionamiento se corresponderá con las disposiciones legales vigentes y su estructura y plantilla se aprobará de acuerdo con lo que establece el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

CUARTO: La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en la gaceta oficial de la República de Cuba.

Notifíquese a los viceministros y directores del Organismo, a los directores de las Empresas Centrales y Universales, a los directores de las direcciones provinciales de Comercio y el municipio especial Isla de la Juventud, al Ministerio de Economía y Planificación y a la Oficina Nacional de Estadística.

Comuníquese al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Nacional de Cuba, y al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 30 días del mes de octubre de 2007.

Marino Alberto Murillo Jorge
Ministro del Comercio Interior

RESOLUCION No. 192/07

POR CUANTO: El Consejo de Estado, mediante Acuerdo de fecha 22 de febrero de 2006, promovió y designó a quien resuelve, Ministro del Comercio Interior

POR CUANTO: El Acuerdo No.2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece en su Apartado Tercero, Acápito Cuatro, que entre los deberes, atribuciones y funciones comunes que tienen los jefes de organismos de la Administración Central del Estado está el dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2841 de fecha 28 de noviembre de 1994, tal y como quedó modificado por el Acuerdo No. 3529 de fecha 17 de agosto de 1999, ambos del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Segundo, dispone que el Ministerio del Comercio Interior es el Organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la Política del Estado y el Gobierno en cuanto al Comercio Interior Mayorista y Minorista de alimentos, otros bienes y de los servicios de consumo personal y comercial, además de ser el rector para establecer y controlar la aplicación de las normas que regulen la Protección al Consumidor en los sectores estatal, cooperativo, privado y mixto que operan en moneda nacional y en moneda libremente convertible.

POR CUANTO: Por la Instrucción No. 13 del Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 29 de abril de 2003, se faculta al Ministerio del Comercio Interior para formar, fijar y modificar precios minoristas y tarifas a la población en moneda nacional.

POR CUANTO: Se hace necesario aprobar la relación de precios minoristas del listado de piezas de repuesto para el Set de Menaje de Cocina entregado por el Programa Energético, que se relacionan en el Anexo de la presente resolución.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Poner en vigor la Lista Oficial de Precios de venta para las Piezas de Repuesto del Set de Menaje de Cocina del Programa Energético, que se relacionan en el Anexo a la presente Resolución, formando parte integrante de la misma.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFIQUESE a la Directora de Precios y a la Directora de Servicios Personales y Técnicos, ambas de este Organismo y a los directores provinciales de Comercio, la Gastronomía y los Servicios y al del municipio especial Isla de la Juventud.

COMUNIQUESE a la Ministra de Finanzas y Precios, a los viceministros de este organismo y a los delegados provinciales de Comercio Interior.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para conocimiento general y archívese el original en la Dirección jurídica de este Ministerio.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Interior, a los 30 días del mes de octubre de 2007.

Marino Alberto Murillo Jorge
Ministro del Comercio Interior

ANEXO

LISTA OFICIAL DE PRECIOS PARA PIEZAS
DE REPUESTO

SET DE MENAJE DE COCINA

CODIGO	DESCRIPCION	U.M	PRECIOS
90001	TAPA DE CRISTAL DE 17 CMS	U	26.00
90002	TAPA DE CRISTAL DE 20 CMS	U	27.00
90003	MANIPULADOR DE LA TAPA DE 17 CMS	U	4.00
90004	MANIPULADOR DE LA TAPA DE 20 CMS	U	6.00
90005	MANIPULADOR DEL JARRO	U	11.00
90006	MANIPULADOR DE LA OLLA	U	10.00
90007	MANIPULADOR DE LA SARTEN	U	11.00
90008	CUERPO DEL JARRO	U	70.00
90009	CUERPO DE LA CAZUELA	U	91.00
90010	CUERPO DEL SARTEN	U	52.00

INDUSTRIA BASICA

RESOLUCION No. 309

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministro de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Unidad Presupuestada Servicios Comunales de San Luis ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de concesión para la explotación de una brecha polimíctica en el área denominada Blanquizaral I, ubicada en el municipio de San Luis, provincia de Santiago de Cuba, para la utilización de la misma en la construcción, reparación y mantenimiento de viales.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspon-

dientes y teniendo en cuenta la necesidad de dicha brecha para el desarrollo vial del país.

POR CUANTO: La que resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Unidad Presupuestada Servicios Comunales de San Luis, en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación en el área denominada Blanquizaral I, con el objeto de explotar una brecha polimíctica para su utilización en la construcción, reparación y mantenimiento de viales.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio de San Luis, provincia de Santiago de Cuba, abarca un área de 0.615 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	184 220	616 870
2	184 220	616 900
3	184 100	616 900
4	184 100	616 840
5	184 150	616 840
1	184 220	616 870

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de cinco años, que podrá ser prorrogado en los términos

y condiciones establecidos en la "Ley de Minas", previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el apartado segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, "Reglamento de la Ley de Minas", de fecha 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- a) el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- b) el movimiento de las reservas minerales,
- c) todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- d) el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- e) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: El concesionario presentará, a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en el término de seis meses contados a partir de la notificación de la presente Resolución, el informe con el estado actualizado de los recursos, debiendo proceder a elevar su categoría.

OCTAVO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

NOVENO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del 1 %, calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas y a tenor del procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

DÉCIMO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Centro de Inspección y Control Ambiental del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

UNDÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5 % del total de

la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto No. 222, "Reglamento de la Ley de Minas", de fecha 16 de septiembre de 1997.

DUODÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto No. 262, "Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa", de fecha 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de Santiago de Cuba para establecer los requerimientos de la defensa, todo con anterioridad al inicio de los trabajos.

DECIMOTERCERO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimocuarto de esta Resolución.

DECIMOCUARTO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOQUINTO: Al término de la explotación minera, el concesionario coordinará con las autoridades de la Agricultura y el Departamento de Suelos de Santiago de Cuba, a fin de establecer las medidas de rehabilitación que procedan, reforestará el terreno conforme al Artículo 35 de la Ley No. 85, "Ley Forestal", y, en general, cumplirá con lo establecido en la Ley No. 81, "Del Medio Ambiente", de fecha 11 de julio de 1997 y el Decreto-Ley No. 138, "De las Aguas Terrestres", de fecha 1ro. de julio de 1993.

DECIMOSEXTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995 y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOSÉPTIMO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Unidad Presupuestada Servicios Comunales de San Luis.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 24 días del mes de octubre de 2007.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 310

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, “Ley de Minas”, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministro de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Unidad Presupuesta Servicios Comunales de San Luis ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de concesión de explotación del mineral de caliza en el área denominada La Caoba I, ubicada en el municipio de San Luis, provincia de Santiago de Cuba, para su utilización en la construcción, reparación y mantenimiento de viales.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes y teniendo en cuenta la necesidad de este mineral para el desarrollo vial del país.

POR CUANTO: La que resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Unidad Presupuestada Servicios Comunales de San Luis, en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación en el área denominada La Caoba I, con el objeto de explotar el mineral de caliza para su utilización en la construcción, reparación y mantenimiento de viales.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio de San Luis, provincia de Santiago de Cuba, abarca un área de 3.0 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	186 400	616 600
2	186 400	616 750
3	186 200	616 750
4	186 200	616 600
1	186 400	616 600

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de cuatro años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la “Ley de Minas”, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el apartado segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, “Reglamento de la Ley de Minas”, de fecha 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- el movimiento de las reservas mineras,
- todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: El concesionario, en el término de tres meses contados a partir de la notificación de la presente Resolución, presentará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, un estudio geólogo-tecnológico con la evaluación del mineral, que incluya la estimación de los recursos y reservas existentes en el área de la concesión.

OCTAVO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

NOVENO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del 1 %, calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas y a tenor del procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

DÉCIMO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Centro de Inspección y Control Ambiental del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

UNDÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5 % del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto No. 222, "Reglamento de la Ley de Minas", de fecha 16 de septiembre de 1997.

DUODÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto No. 262, "Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa", de fecha 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de Santiago de Cuba para establecer los requerimientos de la defensa, todo con anterioridad al inicio de los trabajos.

DECIMOTERCERO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimocuarto de esta Resolución.

DECIMOCUARTO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOQUINTO: Al término de la explotación minera, el concesionario coordinará con las autoridades de la Agricultura y el Departamento de Suelos de Santiago de Cuba, a fin de establecer las medidas de rehabilitación que procedan, reforestará el terreno conforme al Artículo 35 de la Ley No. 85, "Ley Forestal", establecerá las condiciones del sistema de drenaje para las aguas superficiales durante la

ejecución de la actividad minera y, en general, cumplirá con lo establecido en la Ley No. 81, "Del Medio Ambiente", de fecha 11 de julio de 1997 y el Decreto-Ley No. 138, "De las Aguas Terrestres", de fecha 1.º de julio de 1993.

DECIMOSEXTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995 y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOSÉPTIMO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Unidad Presupuestada Servicios Comunales de San Luis.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 24 días del mes de octubre de 2007.

Yadira García Vera

Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 311

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras y permisos de reconocimiento que hubiera otorgado.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los Organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado a la Empresa de Materiales de Construcción de Holguín para la realización de actividades mineras de explotación y procesamiento del mineral de arena en el área denominada Buenaventura, que le fueran autorizadas mediante la Resolución No. 250, de 10 de septiembre de 1998, del Ministro de la Industria Básica; por lo que se incurre en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el Artículo 60, inciso a) de la Ley No. 76 "Ley de Minas", referida al vencimiento de su término.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve, Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción de los derechos mineros de explotación y procesamiento del mineral de arena en el área denominada Buenaventura, otorgados a la Empresa de Materiales de Construcción de Holguín mediante la Resolución No. 250, de 10 de septiembre de 1998, del Ministro de la Industria Básica.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de explotación y procesamiento, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa de Materiales de Construcción de Holguín está obligada a cumplir con las obligaciones contraídas al serle otorgados los derechos de explotación y procesamiento si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las relacionadas con el medio ambiente y la entrega de la información, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 250, de 10 de septiembre de 1998, del Ministro de la Industria Básica, mediante la cual se otorgó la Concesión de Explotación y Procesamiento del mineral de arena a la Empresa de Materiales de Construcción de Holguín, en el área denominada Buenaventura.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir del momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa de Materiales de Construcción de Holguín.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 24 días del mes de octubre de 2007.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 312

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras y permisos de reconocimiento que hubiera otorgado.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado a la Empresa de Construcción y Montaje Agroindustrial Ciego de Avila, para la realización de actividades mineras de explotación del mineral de caliza en el área denominada Chambas, Sector II, que le fuera autorizado mediante la Resolución No. 255, de 18 de agosto de 1999, del Ministro de la Industria Básica y posteriormente prorrogado mediante la Resolución No. 218, de 29 de junio de 2005, de la que resuelve; por lo que se incurre en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el artículo 60, inciso a) de la Ley No. 76 "Ley de Minas", referida al vencimiento de su término.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve, Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción de los derechos mineros de explotación del mineral de caliza en el área denominada Chambas, Sector II, otorgados a la Empresa de Construcción y Montaje Agroindustrial Ciego de Avila mediante la Resolución No. 255, de 18 de agosto de 1999, del Ministro de la Industria Básica, y posteriormente prorrogados mediante la Resolución No. 218, de 29 de junio de 2005, de la que resuelve.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa de Construcción y Montaje Agroindustrial Ciego de Avila está obligada a cumplir con las obligaciones contraídas al serle otorgados los derechos de explotación si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las relacionadas con el medio ambiente y la entrega de la información, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades realizadas.

CUARTO: Se derogan la Resolución No. 255, de 18 de agosto de 1999, del Ministro de la Industria Básica y la Resolución No. 218, de 29 de junio de 2005, de la que resuelve, mediante las cuales se otorgaron y prorrogaron, respectivamente, los derechos mineros de la Concesión de Explotación del mineral de caliza a la Empresa de Construcción y Montaje Agroindustrial Ciego de Avila, en el área denominada Chambas, Sector II.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir del momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa de Construcción y Montaje Agroindustrial Ciego de Avila.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 24 días del mes de octubre de 2007.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 313

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado” de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, “Ley de Minas”, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras y permisos de reconocimiento que hubiera otorgado.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado a la Empresa de Asistencia y Servicios para la realización de trabajos de investigación geológica para el mineral de arcilla en el área denominada Ampliación de Río Bongó, que le fueran autorizados mediante la Resolución No. 233, de 18 de junio de 2002, del Ministro de la Industria Básica y posteriormente prorrogados mediante la Resolución No. 346, de 15 de noviembre de 2005 de la que resuelve; por lo que se incurre en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el artículo 60, inciso a) de la Ley No. 76 “Ley de Minas”, referida al vencimiento de su término.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve, Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción de los derechos mineros de investigación geológica del mineral de arcilla en el área denominada Ampliación de Río Bongó, otorgados a la Empresa de Asistencia y Servicios mediante la Resolución No. 233, de 18 de junio de 2002, del Ministro de la Industria Básica y posteriormente prorrogados mediante la Resolución No. 346, de 15 de noviembre de 2005, de la que resuelve.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de investigación geológica, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgados los derechos de

investigación geológica si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las relacionadas con el medio ambiente y la entrega de la información, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades realizadas.

CUARTO: Se derogan la Resolución No. 233, de 18 de junio de 2002, del Ministro de la Industria Básica y la Resolución No. 346, de 15 de noviembre de 2005, de la que resuelve, por medio de las cuales se otorgó y prorrogó, respectivamente, la Concesión de Investigación Geológica del mineral de arcilla a la Empresa de Asistencia y Servicios, en el área denominada Ampliación de Río Bongó.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir del momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa de Asistencia y Servicios.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 24 días del mes de octubre de 2007.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 314

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado” de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, “Ley de Minas”, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras y permisos de reconocimiento que hubiera otorgado.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado a la Empresa Geominera Isla de la Juventud para la realización de trabajos de investigación geológica del mineral de arena en el área denominada Buena Vista Bloque I, que le fueran autorizados mediante la Resolución No. 276, de 14 de septiembre de 2005 de la que resuelve; por lo que se incurre en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el Artículo 60, inciso a) de la Ley No. 76 “Ley de Minas”, referida al vencimiento de su término.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve, Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción de los derechos mineros de investigación geológica del mineral de arena en el área denominada Buena Vista Bloque I, otorgados a la Empresa Geominera Isla de la Juventud mediante la Resolución No. 276, de 14 de septiembre de 2005 de la que resuelve.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de investigación geológica, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgados los derechos de investigación geológica si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las relacionadas con el medio ambiente y la entrega de la información, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 276, de 14 de septiembre de 2005 de la que resuelve, por medio de la cual se otorgó la Concesión de Investigación Geológica del mineral de arena a la Empresa Geominera Isla de la Juventud en el área denominada Buena Vista Bloque I.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir del momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa Geominera Isla de la Juventud.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 24 días del mes de octubre de 2007.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 315

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras y permisos de reconocimiento que hubiera otorgado.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

tades y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado a la Empresa Inmobiliaria ALMEST para la realización de actividades mineras de explotación del mineral de caliza en el área denominada La Rosa, que le fuera autorizado mediante la Resolución No. 228, de 20 de septiembre de 2006, de la que resuelve; por lo que se incurre en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el Artículo 60, inciso a) de la Ley No. 76 "Ley de Minas", referida al vencimiento de su término.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve, Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción de los derechos mineros de explotación del mineral de caliza en el área denominada La Rosa, otorgados a la Empresa Inmobiliaria ALMEST mediante la Resolución No. 228, de 20 de septiembre de 2006, de la que resuelve.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa Inmobiliaria ALMEST está obligada a cumplir con las obligaciones contraídas al serle otorgados los derechos de explotación si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las relacionadas con el medio ambiente y la entrega de la información, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 228, de 20 de septiembre de 2006, de la que resuelve, mediante la cual se otorgó la Concesión de Explotación del mineral de caliza a la Empresa Inmobiliaria ALMEST, en el área denominada La Rosa.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir del momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa Inmobiliaria ALMEST.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 24 días del mes de octubre de 2007.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 316

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central

del Estado” de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, “Ley de Minas”, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras y permisos de reconocimiento que hubiera otorgado.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado a la Empresa Geominera Camagüey, para la realización de trabajos de reconocimiento del mineral de cromo en el área denominada Mamina, que le fueran autorizados mediante la Resolución No. 93, de 5 de abril de 2007 y prorrogados mediante la Resolución No. 138, de 17 de mayo de 2007, ambas de la que resuelve; por lo que se incurre en la causal de extinción de las concesiones mineras y permisos de reconocimiento establecida en el Artículo 60, inciso a) de la Ley No. 76 “Ley de Minas”, referida al vencimiento de su término.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve, Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción de los derechos mineros de reconocimiento del mineral de cromo en el área denominada Mamina, otorgados a la Empresa Geominera Camagüey mediante la Resolución No. 93, de 5 de abril de 2007 y prorrogados mediante la Resolución No. 138, de 17 de mayo de 2007, ambas de la que resuelve.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de reconocimiento, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El permisionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgados los derechos de reconocimiento si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las relacionadas con el medio ambiente y la entrega de la información, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades realizadas.

CUARTO: Se derogan la Resolución No. 93, de 5 de abril de 2007 y No. 138, de 17 de mayo de 2007, ambas de la que resuelve, mediante las cuales se otorgaron y prorrogaron, respectivamente, los derechos mineros de reconocimiento del mineral de cromo a la Empresa Geominera Camagüey, en el área denominada Mamina.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir del momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director del Instituto de Geología y Paleontología.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 24 días del mes de octubre de 2007.

Yadira García Vera

Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 317

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado” de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras y permisos de reconocimiento que hubiera otorgado.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado a la Asamblea Provincial del Poder Popular de Ciego de Avila, para la realización de actividades mineras de explotación del mineral de caliza en el área denominada María Luisa, que le fueran autorizadas mediante la Resolución No. 249, de 30 de agosto de 2000 y posteriormente prorrogadas mediante la Resolución No. 182, de 30 de junio de 2003, ambas del Ministro de la Industria Básica; por lo que se incurre en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el Artículo 60, inciso a) de la Ley No. 76 “Ley de Minas”, referida al vencimiento de su término.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve, Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción de los derechos mineros de explotación del mineral de caliza en el área denominada María Luisa, autorizados a la Asamblea Provincial del Poder Popular de Ciego de Avila mediante la Resolución

No. 249, de 30 de agosto de 2000 y posteriormente prorrogados mediante la Resolución No. 182, de 30 de junio de 2003, ambas del Ministro de la Industria Básica.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Asamblea Provincial del Poder Popular de Ciego de Avila está obligada a cumplir con las obligaciones contraídas al serle otorgados los derechos de explotación si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las relacionadas con el medio ambiente y la entrega de la información, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 249, de 30 de agosto de 2000 y No. 182, de 30 de junio de 2003, ambas del Ministro de la Industria Básica, mediante las cuales se otorgaron y prorrogaron, respectivamente, los derechos mineros de la Concesión de Explotación del mineral de caliza a la Asamblea Provincial del Poder Popular de Ciego de Avila, en el área denominada María Luisa.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir del momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Presidente de la Asamblea Provincial del Poder Popular de Ciego de Avila.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 24 días del mes de octubre de 2007.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 318

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministro de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades

y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Comercial Caribbean Nickel S.A, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de permiso para el reconocimiento de los minerales metálicos en el área denominada Cajálbana, ubicada en el municipio de La Palma, provincia de Pinar del Río.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue el permiso de reconocimiento al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes y teniendo en cuenta la necesidad de dicho permiso para verificar los resultados alcanzados en verificaciones anteriores con el objeto de elevar las reservas del yacimiento.

POR CUANTO: La que resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Otorgar a Comercial Caribbean Nickel S.A., en lo adelante, el permisionario, un permiso de reconocimiento en el área denominada Cajálbana, con el objeto de identificar, delimitar y caracterizar zonas con desarrollo de cortezas lateríticas contentivas de minerales metálicos y acompañantes que puedan constituir depósitos de interés económico.

SEGUNDO: El presente permiso se ubica en el municipio de La Palma, provincia de Pinar del Río, abarca un área total de 7 845 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	334 000	243 400
2	338 000	247 000
3	338 000	250 000
4	335 500	250 000
5	335 500	254 000
6	329 000	254 000
7	329 000	243 300
1	334 000	243 400

El área del permiso ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El permisionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área del permiso que no sean de su interés. El Permiso que se otorga es aplicable al área definida como área del permiso o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: El Permiso de Reconocimiento que se otorga tendrá un término de un año, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas,

previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del permisionario.

QUINTO: Durante la vigencia del presente permiso no se otorgará dentro de las áreas descritas en el apartado segundo otra concesión minera o permiso que tenga por objeto los minerales autorizados al permisionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al permisionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al permisionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al permisionario.

SEXTO: El permisionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados y al concluir entregará el informe final de los trabajos de reconocimiento, además deberá cumplir el programa mínimo establecido.

SÉPTIMO: El permisionario está en la obligación de preservar adecuadamente el medio ambiente y las condiciones ecológicas, tanto dentro del área objeto de los trabajos como de las áreas y ecosistemas vinculados que pueden resultar afectados con las actividades que se realicen.

OCTAVO: El permisionario notificará a la región militar correspondiente y a la Jefatura del Ministerio del Interior de Pinar del Río sobre el inicio de los trabajos autorizados con no menos de setenta y dos horas de antelación para el control del personal participante, responsables, cronograma de trabajo establecido y las fechas en las áreas de trabajo.

NOVENO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área del permiso el permisionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DÉCIMO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el permisionario tendrá todos los derechos y obligaciones establecidos en la Ley No. 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, la Ley No. 81, "Del Medio Ambiente", de fecha 11 de julio de 1997, las que se aplican al presente permiso.

UNDÉCIMO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de Comercial Caribbean Nickel S.A.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 24 días del mes de octubre de 2007.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 319

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece que le corresponde al Ministro de la Industria Básica disponer la prórroga a la suspensión de las actividades mineras.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de Sancti Spíritus ha solicitado autorización de prórroga al plazo de inicio de los trabajos mineros de explotación y procesamiento del mineral de arena en el área denominada Arena Algaba, que le fueran otorgados mediante la Resolución No. 114, de 12 de abril de 1999, y prorrogados mediante la Resolución No. 307, de 20 de agosto de 2002, ambas del Ministro de la Industria Básica.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha recomendado a la que resuelve otorgar la prórroga solicitada por el concesionario en atención a la importancia de la explotación y procesamiento del mineral de arena para su utilización en obras constructivas y a que han concurrido condiciones desfavorables que no han permitido que se materialice la realización de las actividades mineras autorizadas en este yacimiento.

POR CUANTO: Por acuerdo del Consejo de Estado de 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve, Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Materiales de Construcción de Sancti Spíritus una prórroga al inicio de los trabajos mineros de explotación y procesamiento del mineral de arena en el área denominada Arena Algaba, que le fueran otorgados mediante la Resolución No. 114, de 12 de abril de 1999 y prorrogados mediante la Resolución No. 307, de 20 de agosto de 2002, ambas del Ministro de la Industria Básica.

SEGUNDO: La prórroga al inicio de los trabajos mineros que se otorga vencerá el 31 de octubre de 2008.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones establecidos en la Resolución No. 114 a que se refiere el apartado Primero de esta Resolución, son de aplicación a la prórroga que se autoriza, con excepción de lo que se oponga a lo establecido en los apartados anteriores.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir del momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE al Director de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Materiales de Construcción de Sancti Spiritus.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 24 días del mes de octubre de 2007.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

INDUSTRIA PESQUERA

RESOLUCION No. 203/2007

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, denominado "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", en su Artículo 18, relaciona los organismos de la precitada Administración, dentro de los cuales se encuentra el Ministerio de la Industria Pesquera.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 23 de marzo de 2001 designó al que Resuelve Ministro de la Industria Pesquera.

POR CUANTO: Al amparo del referido Decreto-Ley, se adoptó el Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, para el Control Administrativo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en el que se establecen con carácter provisional los deberes, funciones y atribuciones de dichas administraciones, así como los de sus respectivos jefes, disponiendo en su Apartado Segundo, inciso 20), atribuciones y funciones al que Resuelve para participar, según el procedimiento establecido, en la creación, fusión, extinción o traslado de sus entidades subordinadas y de su esfera de atención.

POR CUANTO: Por Resolución No. 804 de fecha 27 de noviembre de 1995 del Ministro de la Industria Pesquera se creó, previa autorización del Organismo competente, la Asociación Naval y de Servicios Técnicos, en su forma abreviada ARGUS, subordinada al Ministerio de la Industria Pesquera, y mediante la referida disposición se crearon las Organizaciones Económicas Estatales y empresas asociadas, dentro de ellas la denominada Empresa Astilleros del Mariel, en su forma abreviada "ASTIMAR", integrada al Grupo Empresarial Naval y de Servicios Técnicos, en su forma abreviada "ARGUS", subordinado al Ministerio de la Industria Pesquera.

POR CUANTO: Por Resolución No. 345 de fecha 27 de agosto de 2007 del Ministro de Economía y Planificación se autorizó el traspaso de la Empresa Astilleros "ASTIMAR", integrada al Grupo Empresarial Naval y de Servicios Técnicos, en su forma abreviada "ARGUS", subordinado al Ministerio de la Industria Pesquera para la subordinación al Ministerio del Interior, lo cual se llevó a efectos por la Resolución No. 170 de fecha 2 de octubre de 2007 de esta autoridad, habiendo transitado ambas partes durante todo el

mes de octubre por un proceso de entrega y recibo de la Entidad que ha culminado con la firma de un Acta de Traspaso por los jefes de ambos organismos en fecha 30 de octubre de 2007, acordando en los apartados primero y tercero de la misma que esta autoridad emita una Resolución para la ejecución del cambio de subordinación de la referida Entidad del Ministerio de la Industria Pesquera a favor del Ministerio del Interior, en razón de lo cual es procedente emitir la disposición que haga efectivo el referido traspaso.

POR CUANTO: El referido Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en su Apartado Tercero inciso 4, faculta al que Resuelve a dictar Resoluciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo que dirige.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ejecutar y hacer efectivo el Traspaso de la Empresa Astilleros del Mariel, en su forma abreviada "ASTIMAR", integrada al Grupo Empresarial Naval y de Servicios Técnicos, en su forma abreviada "ARGUS", subordinado al Ministerio de la Industria Pesquera para la subordinación al Sistema Empresarial del Ministerio del Interior.

SEGUNDO: Los bienes, recursos materiales y financieros, activos fijos tangibles y medios de rotación, así como los derechos y obligaciones de toda índole adquiridos o contraídos por la Empresa Astilleros "ASTIMAR", integrada al Grupo Empresarial Naval y de Servicios Técnicos, en su forma abreviada "ARGUS", subordinado al Ministerio de la Industria Pesquera se transfieren al Ministerio del Interior, mediante acta debidamente firmada por los especialistas y avalada por los directores saliente y entrante.

TERCERO: El Ministerio del Interior ha acordado en recibir la Empresa Astilleros del Mariel, en su forma abreviada "ASTIMAR", con el personal físico existente al momento del traspaso, manteniendo el sistema salarial y las formas y sistemas de pago establecidos hasta el presente, informando a los trabajadores, que a partir de hacer efectivo el traspaso, se regirán por las normas y reglamentos establecidos por la Institución, dándolas a conocer oportunamente en reunión con los colectivos laborales y la participación de los organismos políticos y el sindicato.

CUARTO: El Ministerio del Interior y el Ministerio de la Industria Pesquera, a partir de hacer efectivo el traspaso adoptarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de lo acordado en el Acta de traspaso y la cooperación entre ambos organismos.

QUINTO: Responsabilizar a la Dirección Jurídica de este Ministerio con la reproducción y distribución de lo que por la presente se dispone.

La presente Resolución surtirá efectos legales a partir del día primero de noviembre de 2007

NOTIFIQUESE a las directoras de Organización y Perfeccionamiento Empresarial, de Contabilidad, de Finanzas y Precios y al Director de Planificación, todos del Nivel Central de este Organismo, al Director General del Grupo Empresarial "ARGUS", al Ministro del Interior y a cuantas otras personas naturales corresponda.

COMUNIQUESE con remisión de copia de esta Resolución a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, al Viceministro de este Organismo que corresponda, al Ministerio de Economía y Planificación, al Sistema Empresarial del Ministerio del Interior, de Finanzas y Precios, de Trabajo y Seguridad Social, Comercio Interior, a la Oficina Nacional de Estadísticas, al Registro Mercantil y cuantas personas jurídicas proceda.

ARCHIVESE el original de la presente en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Pesquera.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en La Habana, en la Sede del Ministerio de la Industria Pesquera, a los 31 días del mes de octubre de 2007.

Alfredo López Valdés
Ministro de la Industria Pesquera

INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCION No. 168/2007

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sideromecánica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: La Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, de fecha 18 de abril de 1961, de la cual la República de Cuba es Parte, establece en su Artículo 27 que para comunicarse con el Gobierno y con las demás misiones diplomáticas y consulados del Estado acreditante, dondequiera que se radiquen, la misión podrá emplear todos los medios de comunicaciones adecuados, entre ellos los correos diplomáticos y los mensajes en claves o cifras. Sin embargo únicamente con el consentimiento del Estado receptor podrá la misión instalar y utilizar una emisora de radio.

POR CUANTO: El Decreto No. 135 de fecha 6 de mayo de 1986 establece que corresponde al Ministerio de Comunicaciones hoy Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, la distribución, el control y la fiscalización del espectro de frecuencias radioeléctricas, y a tales efectos establecerá los requisitos para los distintos tipos de asignaciones de banda de frecuencias y frecuencias específicas para los diferentes servicios y zonas o territorios, y a cuantas personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras proceda.

POR CUANTO: El Decreto No. 269 de fecha 9 de marzo de 2000 establece que las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, que en el territorio nacional donde el Estado Cubano ejerce derechos de soberanía y de jurisdicción, pretendan utilizar servicios de radiocomunicación espacial para la transmisión, la recepción o ambas, así como su equipamiento tecnológico, necesitarán la autorización del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: La Resolución No. 7 del Ministro de la Informática y Comunicaciones de fecha 27 de enero de 2006 reglamentó el otorgamiento de licencias para la instalación y operación de estaciones de radiocomunicaciones decamétricas en las Misiones Diplomáticas, Consulares y Representaciones de Organismos Internacionales acreditados en Cuba, sin embargo el desarrollo tecnológico alcanzado en el campo de las telecomunicaciones y en especial en las telecomunicaciones que utilizan satélites artificiales de la Tierra ha posibilitado el empleo de pequeñas estaciones terrenas que permiten una comunicación más estable, segura y eficiente que la que se puede conseguir mediante el empleo de las ondas decamétricas, por lo que se hace necesario regular la utilización de las mismas para su empleo por las Misiones Diplomáticas, Consulares y las Representaciones de Organismos Internacionales acreditadas en el país.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer, que las Misiones Diplomáticas y las Misiones Consulares, así como las Representaciones de Organismos Internacionales acreditadas en el país, puedan obtener autorización para utilizar servicios de radiocomunicación espacial para la transmisión, la recepción o ambas, por medio de la posesión, instalación y operación de estaciones terrenas, destinadas a cursar sus comunicaciones oficiales.

SEGUNDO: La autorización en cuestión estará condicionada a la posesión de una sola estación terrena de comunicaciones por satélite, la cual podrá estar instalada en la sede oficial de la Misión Diplomática, Misión Consular o Representación solicitante o por acuerdo con el solicitante la estación terrena podrá ser instalada en una ubicación propia de un operador público con autorización para brindar servicios de conducción internacional de señales en el país.

TERCERO: El empleo de estaciones terrenas de comunicaciones por satélite por las Misiones Diplomáticas y Consulares acreditadas en el país, se limita exclusivamente al establecimiento de comunicaciones oficiales con el Gobierno y con las demás misiones del Estado acreditante en otros países, por lo cual queda prohibida la interconexión de las estaciones terrenas en cuestión con cualquier red pública de telecomunicaciones nacional o extranjera. Las Representaciones de los Organismos Internacionales podrán utilizar esas estaciones para comunicarse con su sede y con las representaciones del Organismo en cuestión en otros países.

CUARTO: Las Misiones Diplomáticas y Consulares, así como las Representaciones de Organismos Internacionales acreditadas en el país, que deseen disponer de estaciones terrenas, conforme a lo dispuesto en la presente Resolución, deben formular su solicitud por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores a fin de obtener la correspondiente autorización conjuntamente con la Licencia que otorga el derecho a proceder con la instalación y operación de la estación en cuestión, expedida por la Agencia de Control y Supervisión del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, en lo adelante "la Agencia". Para ello deben pre-

sentar la información requerida por un cuestionario elaborado por la Agencia que incluye, entre otros, los datos correspondientes a la ubicación propuesta para la estación, la información correspondiente a la estación espacial con la cual establecerán la comunicación, así como la información técnica pertinente sobre la estación en cuestión y detalles generales de la red mediante la cual comunicarán.

QUINTO: Al analizar las solicitudes presentadas conforme al Apartado anterior, se debe tener en consideración la congestión del espectro radioeléctrico en el área próxima a la instalación propuesta, así como el análisis de interferencia respecto a otros servicios e instalaciones existentes o previstas de conformidad con las bandas de frecuencias y frecuencias específicas a utilizar, así como la debida protección del medio ambiente, del ornato público y la protección de la población.

SEXTO: Las autorizaciones en cuestión pueden expedirse por un máximo de cinco (5) años, renovables por iguales periodos; no obstante, cualquier cambio en las condiciones de explotación de la estación incluyendo sus parámetros técnicos, así como en el sistema de satélites utilizado para la comunicación, que implique la modificación de algunas de las características registradas para la misma, debe ser previamente sometido, por la Misión Diplomática, Consular o la Representación del Organismo Internacional correspondiente, a la Agencia para su análisis y cuando proceda, ésta modifica las condiciones de la autorización y la expedición de una nueva Licencia.

SÉPTIMO: Las estaciones terrenas que se autoricen están sujetas al pago anual de la correspondiente Licencia de acuerdo a lo establecido en las regulaciones vigentes, salvo en los casos en que se hayan suscrito Acuerdos de Reciprocidad por los respectivos Estados, que difieran de lo anterior, los cuales prevalecerán.

OCTAVO: La Agencia puede modificar las condiciones de las autorizaciones por la presente emitidas, incluyendo la solicitud de modificación de las características técnicas y operativas de las estaciones, en los casos siguientes:

1. cuando lo exija el interés público;
2. por razones de seguridad nacional;
3. para solucionar problemas de interferencia perjudicial;

4. cuando se incurra en una violación de lo establecido por la presente Resolución;

5. como consecuencia de procedimientos de coordinación internacional en aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

NOVENO: Los trámites correspondientes para la aplicación de lo establecido por la presente Resolución deben solicitarse por el Jefe de la Misión Diplomática, de la Misión Consular, o de la Representación del Organismo Internacional en cuestión a través del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Cuba.

DÉCIMO: Se excluyen de la aplicación de la presente Resolución las estaciones terrenas receptoras, utilizadas exclusivamente para la recepción de programas de televisión por satélite (TVRO), las cuales continúan tramitándose conforme a las regulaciones vigentes.

UNDÉCIMO: Las Misiones Diplomáticas y Consulares o Representaciones de Organismos Internacionales, que a la fecha de la entrada en vigor de la presente Resolución hayan iniciado los trámites para instalar, o hayan instalado estaciones terrenas de comunicaciones por satélite, contarán con un término de treinta (30) días naturales a partir de la publicación de la presente en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, para iniciar los trámites necesarios a fin de obtener la correspondiente autorización para el empleo de las mismas.

COMUNIQUESE al Ministerio de Relaciones Exteriores, a los viceministros del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, a la Dirección de Regulaciones y Normas, a la Agencia de Control y Supervisión, y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 26 días del mes de octubre de 2007.

Ramiro Valdés Menéndez
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones